



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
W W W PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA O
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS



Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 1 de 3

OFICINA JURÍDICA

Tunja, 16 de Octubre de 2013

Señora

OLGA YANET ACUÑA RODRIGUEZ

Directora Escuela de Posgrado

Facultad de Ciencias de la educación

UPTC

A

R11:
18-10-2013.

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO, solicitud de fecha 17 de Septiembre de 2013.

Radicado Interno: MF2166/2013

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante solicitud de fecha 17 de Septiembre de 2013, la Directora de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la educación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, solicita a la Oficina Jurídica emita concepto jurídico para resolver algunas inquietudes frente al nuevo Reglamento de Posgrado Acuerdo 052 de 2012, y 025 de 2012.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Ley 30 de 1993
Acuerdo 025 de 2012
Acuerdo 052 de 2012

3. MARCO CONCEPTUAL

No Aplica

4. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se plantean un sin número de interrogantes frente a la aplicación de algunos Artículos del Acuerdo 052 de 2012, esta dependencia jurídica se permite contestar uno a uno de la siguiente manera:

Frente al primer interrogante con relación al Artículo 17 del Acuerdo 052 de 2012, es preciso aclarar que las solicitudes de cancelación de semestre se realizan en los dos casos planteados en el Artículo, ante el respetivo Comité Curricular del programa.

Ahora bien si el estudiante eleva solicitud de reingreso al programa a pesar de haber ingresado a la Universidad estando en vigencia el Acuerdo 108 de 1999, se debe someter al nuevo reglamento de posgrados como es el Acuerdo 052 de 2012, y cumplirán con los requisitos que para tal fin establezca dicho reglamento, razón por la cual le corresponderá al Comité de Currículo conforme al Parágrafo primero del Artículo 18 del Acuerdo 052 de 2012, verificar y revisar los requisitos establecidos para tal fin.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 ME

Avenida Central del Norte - PBX 7405626 Tunj

En relación con el Artículo 31 del Acuerdo 052 de 2012, que a su tenor reza: *en los programas de posgrado, ninguno de los cursos o seminarios, será habilitable; por tanto, el estudiante que repruebe un seminario, o modulo y/o asignatura, deberá volver a tomar los créditos correspondientes por única vez, previa autorización del Comité de Currículo del respectivo programa y **cancelara la parte proporcional de la matrícula** correspondiente a los créditos tomados, en el semestre que los reprobó.* (negrilla y subrayado propio)

Es decir el estudiante que reprueba un seminario o asignatura y/o modulo, cancelara la parte proporcional de la matrícula, correspondiente a los créditos tomados; A guisa de ejemplo si un estudiante en el semestre inscribe 10 o 12 créditos y el semestre tiene un valor de matrícula de 5 SMMLV, se realiza una operación matemática dividiendo el valor de la matrícula por el número de créditos inscritos, claro está que esta operación y liquidación la realiza la Coordinación de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad, previa autorización del Comité Curricular del Programa, razón por la cual no es de su resorte dicha preocupación administrativa.

Frente al Artículo 36 del Acuerdo 052 de 2012, en relación con los tiempos que tienen los jurados evaluadores para la revisión del trabajo de grado de Maestrías y teniendo en cuenta que el mismo artículo prevé un término de 30 días calendario, no es posible que se pueda cambiar este limite impuesto por el reglamento de posgrado, por lo que esta oficina jurídica sugiere optimizar los tiempos y que éste se cuente a partir del momento en que efectivamente se le entregó el trabajo a los jurados evaluadores.

En cuanto al interrogante del Artículo 39 del Acuerdo 052 de 2012, es preciso aclarar que es completamente distinta la situación para la evaluación de la tesis doctoral ya que el mismo Artículo establece que los jurados serán uno externo nacional, un profesor de una institución par extranjera y un profesor de la Universidad, es decir en ningún aparte del Artículo se habla de profesores expertos como pasa en al caso del Artículo 36.

Así mismo siguiendo la explicación del Artículo 39 no se puede tener en cuenta lo que usted plantea en su petición, de incorporar el sistema de evaluación que se utiliza para la evaluación de los trabajos de grado en los programas de Maestría, con el proceso de evaluación de la tesis doctoral, ya que cada Artículo plantea una situación distinta que no permite hacer extensiva la disposición de los Artículos. Es decir que para la evaluación de la tesis doctoral se requiere la aprobación, de dos de los tres miembros del jurado.

Finalmente en cuanto al Parágrafo primero del Artículo 40 del Acuerdo 052 de 2012, será el **director del trabajo** la persona facultada para verificar los ajustes que se requieran hacer a la evaluación del trabajo de grado de Maestría o tesis doctoral, sin que la norma permita que la realicen los jurados, teniendo en cuenta que el director conoce a profundidad la elaboración de dicho trabajo.

Frente a los criterios que se deben tener en cuenta cuando hay solicitudes de cambio de director unilateralmente es preciso que estas situaciones sean analizadas por el respectivo comité curricular del programa.

En cuanto al último interrogante la Universidad tiene establecido dentro de sus principios el de libertad de cátedra, razón por la cual el docente se encuentra en la autonomía de debatir sin restricción alguna sus argumentos frente a un trabajo de grado o tesis doctoral.



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
W W W PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA O
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL
UPEL
Sistema
Cadena Integrada de Gestión
Rendimiento Administrativa

Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 3 de 3

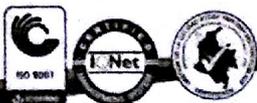
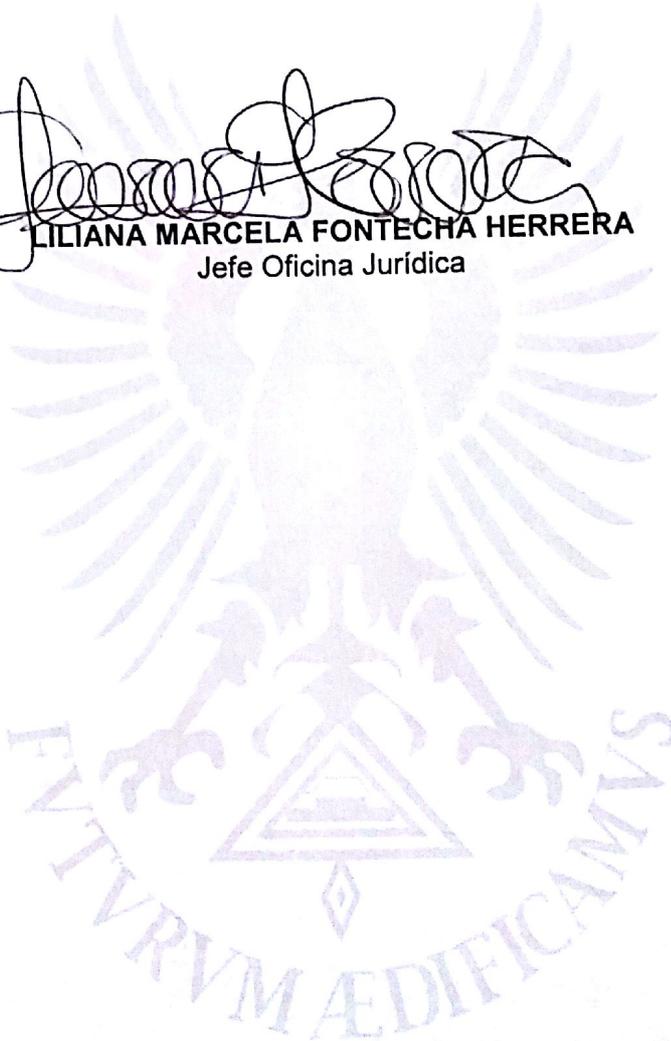
5. CONCLUSIÓN

En conclusión la oficina jurídica conceptúa que es necesario que los programas de posgrado atiendan las disposiciones establecidas en el Acuerdo 052 de 2012 y 025 de 2012, actual Reglamento de Posgrado de la Universidad, en lo pertinente.

Sin otro particular,


LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
Jefe Oficina Jurídica

Elaboro: Mauricio Forero Solano
Reviso: Liliana Marcela Fontecha Herrera.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 M

Avenida Central del Norte - PBX 7405626 Tur